

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS295/4
11 de agosto de 2004

(04-3386)

Original: inglés

MÉXICO - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE LA CARNE DE BOVINO Y EL ARROZ

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 11 de agosto de 2004, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *México - Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz* (WT/DS295) fue establecido por el OSD el 7 de noviembre de 2003 y quedó integrado el 13 de febrero de 2004.

No obstante, a causa de la complejidad del asunto el Grupo Especial no podrá ultimar su labor en el lapso de seis meses.

El Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes en noviembre de 2004.
